PRIMERA INSTANCIA
10 ANIVERSARIO

REVISTA JURÍDICA

Número 20, Volumen 10
Enero-junio 2023

www.primerainstancia.com.mx
ISSN 2683-2151

DIRECCIÓN Y COMITÉ EDITORIAL DE REDACCIÓN DE LA REVISTA PRIMERA INSTANCIA

DIRECCIÓN
Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano
Abogado.
Profesor e Investigador de la Universidad Autónoma de Chiapas
DIRECTOR HONORARIO
Dr. Hugo Carrasco Soulé
Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México
COEDITOR GENERAL
Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas
Profesor de la Universidad Católica de Colombi
EDITOR EN SUDAMÉRICA
Dr. Manuel Bermúdez Tapia
Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú.

COMITÉ EDITORIAL
Dra. Ana Carolina Greco Paes
Professora na Toledo Centro Universitário, Brasil.
Dr. Angelo Viglianisi Ferraro
Director Centro de Investigación
Mediterranea International Centre for Human Rights Research, Italia.
Dr. Juan Marcelino González Garcete
Profesor de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay.
Dra. Pamela Juliana Aguirre Castro
Profesora de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador.
Patricio Maraniello Profesor de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.
Dr. René Moreno Alfonso Abogado.
Profesor de la Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia

ASESORAMIENTO CIENTÍFICO
Dra. Jania Maria Lopes Saldanha
Profesora en la Universidad Federal de Santa María, Brasil.

Revista Jurídica Primera Instancia *Online* ISSN en trámite, es una publicación de distribución periódica online destinada a la difusión del conocimiento jurídico adjetivo, con participaciones especialmente de los miembros del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos, Boulevard Presa de la Angostura 215-12, fraccionamiento Electricistas Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. C.P. 29040,
Tel. (052) (961) 6142659, www.primerainstancia.com.mx,
Editor responsable: Alfonso Jaime Martínez Lazcano.
Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2012-052910531000-102,
Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.
Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos.

E-Mail Comité Editorial: revistaprimerainstancia@gmail.com

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos.

Editorial

Es interesante que los recientes casos vs. México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que condenan al país por las figuras del arraigo penal y la prisión preventiva oficiosa previstos en la Constitución, nos ayuda a distinguir al derecho procesal constitucional del derecho procesal convencional de los derechos humanos, porque los medios de control constitucionales se fundan en la regla de la supremacía constitucional, que significa que ningún acto o disposición puede contradecir a la carta magna, y en el supuesto que los hagan, serán nulos, por otra parte el derecho procesal convencional se funda en el principio *pro homine,* que permite de forma jurídica revisar todo acto u omisión de los Estados parte del SIDH, incluyen las normas constitucionales, para determinar la validez o no de éstas

En el contenido de este número se encuentran una serie de trabajos jurídicos interesantes y profundos que abordan diversas temáticas relevantes en el ámbito legal. A continuación, se presentan:

El artículo de Pablo Darío Vilalba Bernié es una investigación que se enfoca en la importancia del derecho procesal como mecanismo de resolución de conflictos y la necesidad de adaptarlo a nuevos enfoques. Se discute cómo la cultura jurídica y la ideología influyen en la evolución del derecho procesal, y cómo la internacionalización y la convencionalidad están ampliando las fronteras de este campo del derecho. En conclusión, el artículo invita a reflexionar sobre la importancia del derecho procesal en la sociedad actual y su capacidad de adaptarse a los nuevos desafíos.

Alfonso Jaime Martínez Lazcano realiza un análisis crítico de los desafíos éticos que presenta la inteligencia artificial (IA) en relación con los derechos humanos, así como las oportunidades que ofrece para mejorar su protección. Se discute cómo la IA puede ser una herramienta valiosa para la justicia y la igualdad, pero también cómo puede generar discriminación y sesgos algorítmicos. Además, se exploran medidas éticas para garantizar la objetividad y la protección de las personas en el diseño y la implementación de la IA. Finalmente, se examina el papel de la IA en el campo del Derecho y cómo puede contribuir a mejorar la protección de los derechos humanos.

Carlos Ernesto Arcudia Hernández, Blanca Torres Espinosa y Sara Berenice Orta Flores analizan la prohibición de sembrar transgénicos en la Península de Yucatán y su relación con el derecho procesal convencional y el control de convencionalidad. Se menciona que la producción de miel en Yucatán es de gran relevancia para la economía y la biodiversidad estatal y nacional, y que las afectaciones que ha sufrido este sector productivo y el ambiente, a partir de la autorización del cultivo de soya transgénica en diversas poligonales del Estado, representan no solo un peligro para la comercialización orgánica de la miel sino también para el ecosistema de la península. Además, se menciona que las áreas de cultivos transgénicos coinciden geográficamente con las zonas apícolas y son una zona susceptible al impacto no controlado de fenómenos hidrometeorológicos como son las depresiones tropicales y los huracanes, así como a la contaminación del manto acuífero con agrotóxicos. El documento también explora los claroscuros en la interpretación conforme de esta ley y su relación con el derecho procesal convencional y el control de convencionalidad.

El siguiente trabajo académico del Manuel Bermúdez Tapia, analiza el proceso de adaptación del derecho de familia en el Perú, destacando cómo la realidad social y política del país ha influido en la legislación y en la interpretación de casos relacionados con el derecho de familia. El autor destaca la importancia de la creación de una Asociación Peruana de Derecho de Familia y Sucesiones para permitir el debate académico y profesional de los especializados en los diferentes contextos de conflictos familiares, generando puntos de reflexión y soluciones para mejorar la redacción y fundamentación de decisiones judiciales. El documento utiliza una metodología cualitativa, de tipo descriptivo,

exploratorio y analítico para exponer el proceso de adaptabilidad de una de las especialidades más antiguas en el ámbito jurídico para asumir la evaluación de situaciones que se exponen en el ámbito judicial.

La investigación de Nuccia Seminario Hurtado y Jainor Avellaneda Vásquez trata sobre el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad y su protección jurídica. Se desarrollan nociones teóricas sobre la educación inclusiva y se destaca la importancia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la protección de este derecho. Además, se mencionan diferentes mecanismos jurídicos internacionales que se encargan de proteger este derecho fundamental.

Vicente Marín Martínez y María Luisa Ruíz Pérez destacan en el artículo la participación ciudadana en las instituciones electorales de Oaxaca, comentan los principios rectores para la función electoral, entre los que se encuentran la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad. Además, mencionan que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) es el encargado de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, describen las diferentes áreas que conforman el IEEPCO. En él se aborda el tema de la ciudadanización electoral y su importancia en el ejercicio de las responsabilidades de las instituciones electorales. Sin embargo, el documento no especifica medidas concretas adicionales para garantizar la imparcialidad y transparencia en los procesos electorales en Oaxaca.

Eduardo Dacasa López nos dice que el constitucionalismo en América Latina tiene antecedentes históricos relacionados con el desarrollo de la filosofía liberal en Europa y las crisis imperiales y monárquicas de la época. El proceso latinoamericano de constitucionalismo es importante en occidente y se basa en el reconocimiento de la realidad latinoamericana, incluyendo los derechos de los pueblos indígenas, las desigualdades económicas y la necesidad de concertación de estas diferencias.

La aportación de Merly Martínez Hernández aborda la necesidad de fortalecer las garantías procesales y erradicar prácticas arbitrarias que violan los derechos humanos en México, en particular el arraigo y la prisión preventiva. Se destaca la importancia de reformas constitucionales para lograr una verdadera transformación del sistema que respete los derechos humanos. Además, se menciona la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de García Rodríguez y otro vs. México como un llamado a fortalecer las garantías procesales en México. También se hace hincapié en la necesidad de fortalecer la independencia judicial y los mecanismos de control ineficaces para evitar abusos de poder.

Estos artículos representan una selección cuidadosa de estudios que abordan temas relevantes y actuales en el ámbito jurídico, aportando perspectivas interesantes y profundas a la disciplina.

Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Editor y Director General

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 25 d e j u n i o de 2023.

ÍNDICE

ARBOTANTES MODERNOS DEL DERECHO PROCESAL EN EL SIGLO XXI

Pablo Darío Villalba Bernié……...…..……..……..9

DESAFÍOS ÉTICOS DE LA IA EN DERECHOS HUMANOS: OPORTUNIDADES Y MEDIDAS RESPONSABLES

Alfonso Jaime Martínez Lazcano..……36

LA PROHIBICIÓN DE SEMBRAR TRANSGÉNICOS EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN: CLAROSCUROS EN LA INTERPRETACIÓN CONFORME

Carlos Ernesto Arcudia Hernández, Blanca Torres Espinosa y Sara Berenice Orta Flores..…….....57

EL PROCESO DE ADAPTACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA EN EL PERÚ

Manuel Bermúdez Tapia..……...……80

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Nuccia Seminario Hurtado y Jainor Avellaneda Vásquez…….....94

LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS INSTITUCIONES ELECTORALES DE OAXACA

Vicente Marín Martínez y María Luisa Ruíz Pérez…….....108

CONSTITUCIONALISMO. NEOCONSTITUCIONALISMO Y NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO

Eduardo Dacasa López…...……....131

ARRAIGO Y PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO: CASO GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA

Merly Martínez Hernández.....……..170

LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS INSTITUCIONES ELECTORALES DE OAXACA[1]

Vicente MARÍN MARTÍNEZ[*]
María Luisa RUÍZ PÉREZ[**]

SUMARIO: I. *Breve introducción.* II. *Las Instituciones Electorales.* III. *Instituto Estatal Electoral de Oaxaca (IEEO).* IV. *Normas electorales*. V. *Anterior Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEEO) y forma de designar a sus integrantes*. VI. *Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPCO)*. VII. *El novedoso Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPCO) y su nueva integración del Consejo General.* VIII. *Breves conclusiones*. IX. *Bibliografía*.

Resumen: La participación de la ciudadanía en las instituciones electorales se traduce en la llamada ciudadanización electoral que implica que la autoridad electoral encargada de preparar y organizar las elecciones, tanto a nivel estatal o federal, se encuentren integrados y dirigidos por los ciudadanos; es decir, por el pueblo. La ciudadanización es importante porque garantiza que la organización y seguimiento de las elecciones se realicen de manera imparcial y transparente. La autoridad electoral que actualmente se encarga de organizar los procesos electorales en nuestra entidad federativa es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), el cual evolucionó de un Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca (IEEEO) en la que fue posible observar elementos problematizados que a nuestro juicio han estado presentes en su

[1] Trabajo recibido el 21 de febrero de 2023 y aprobado el 2 de junio de 2023.
[*] Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (FDCS) de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (UABJO), Oaxaca, México. Contacto: marin7777hotmail.com
[**] Profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (FDCS) de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (UABJO), Oaxaca, México. Contacto: malu47512gmail.com

integración y consecuentemente en el ejercicio de sus responsabilidades como la ciudadanización electoral, siendo esta última el tema que aborda el presente documento.

Palabras clave: Constitución, democracia, institución electoral, participación ciudadana, proceso electoral.

Abstract: Citizen participation in electoral institutions translates into the so-called electoral citizenship, which implies that the electoral authority in charge of preparing and organizing elections, both at the state or federal level, is integrated and directed by citizens. Citizenship is important because it guarantees that the organization and monitoring of the elections are carried out in an impartial and transparent manner. The electoral authority that is currently in charge of organizing the electoral processes in our federative entity is the State Electoral and Citizen Participation Institute of Oaxaca (IEEPCO), which evolved from a State Electoral Institute of the State of Oaxaca (IEEEO) in which it was It is possible to observe problematized elements that in our opinion have been present in their integration and consequently in the exercise of their responsibilities such as electoral citizenship, the latter being the theme that this document addresses.

Keywords: Constitution, democracy, electoral institution, citizen participation, electoral process.

I. BREVE INTRODUCCIÓN

Nuestro país tiene su fundamento soberano en el pueblo[2] y se organiza como una República representativa, federal y democrática,[3] por lo que en México la democracia es una realidad, de ahí que: "…la democracia moderna es una democracia de ciudadanos, porque estos son los verdaderos depositarios del mayor de los derechos políticos…".[4]

La democracia como forma de gobierno en nuestro país exige que todos los actores dentro de un proceso de tal naturaleza se apeguen a los principios democráticos; exige también que un proceso democrático debe organizarlo un órgano electoral integrado de manera democrática, sin la intervención directa del Estado, de tal manera que en su seno

[2] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015, art. 39.
[3] *Ídem*, art. 40.
[4] FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F., "La democracia como forma de gobierno", *Cuadernos de divulgación de la Cultura Democrática*, Instituto Federal Electoral, México, 2016, p. 50. Véase en: https://tinyurl.com/29ssufvn

estén representados todos los actores incidentes y la participación del ciudadano adquiere más relevancia para ejercer una vigilancia de sus representantes, de acuerdo con Merino: "…la participación entendida como una forma de controlar y moderar el poder inevitablemente otorgado a los representantes políticos".[5]

Los últimos años se han caracterizado, entre otras cosas, por el empuje de una sociedad que acrecienta sus reclamos en demanda de una vida más democrática, visualizando en ese hipotético escenario la solución a los problemas del desempleo, pobreza y marginación que agobian la existencia de amplios sectores sociales que, asociado al déficit de credibilidad, interés, respeto y confiabilidad de los ciudadanos respecto al conjunto de instituciones creadas por el Estado, constituyen un problema notable en términos de legitimidad; atribuible con razón o sin ella, a la democracia, responsabilizándosele en buena medida de los procesos de integración institucional carentes de claridad y transparencia, que comprende por igual a órganos de representación soberano como a partidos políticos, escenario al cual se suman, peligrosamente, las instituciones electorales.

Precisamente, para las instituciones electorales que son producto de la democracia representativa, el reto parece entramparse en la disyuntiva de atender a las expectativas de los representados o de mantener la dinámica de los intereses partidistas, en lo que constituye una errónea interpretación, y de comportamiento, respecto al verdadero sentido y responsabilidad institucional, lo cual conlleva, además, a un problema de ética política.

Los partidos políticos por su parte, como instancias de la sociedad, son un blanco fácil de la crítica a la democracia, en tanto sus tendencias a la corporativización y al clientelismo, la falta de cohesión y lo limitado de sus procesos de democratización interna, que han contribuido al menosprecio de una sociedad, como se ha dicho, cada vez más arrinconada la pobreza, desigualdad y marginación, indicadores drásticos de una democracia ineficaz.

Este fenómeno da muestra de haber alcanzado, en mayor o menor medida dependiendo de su ámbito de competencia, a las instituciones electorales, tanto al Instituto Nacional Electoral como a los Institutos Electorales Locales como Organismos Públicos Locales (OPL´s); principalmente estos, enfrentan problemas de origen y práctica que impiden la existencia de condiciones esenciales para garantizar su plena legitimidad y cumplimiento de sus valores democráticos, los cuales son fundamentales en materia

[5] MERINO, Mauricio, *La participación ciudadana en la democracia,* Instituto Federal Electoral, México, 1997, p. 14. Véase en: https://tinyurl.com/44dy4t62

electoral como los teóricos lo afirman: "Tres son los valores básicos de la democracia moderna y de su principio constitutivo (la soberanía popular): la libertad, la igualdad y la fraternidad".[6]

Recordemos que formalmente en las sociedades democráticas modernas, la renovación puntual y periódica de los órganos del Estado es una condición indispensable que refiere el grado de democratización en la vida institucional; sin embargo, dicha condición no es suficiente cuando es el propio Estado quien ostenta de alguna manera el control de las instancias que este creó exprofeso para la organización y calificación de los comicios, ya sea éste un control político, (por cuanto hace a su origen), financiero o administrativo respecto a su operación institucional. La presencia de algunos de estos u otros elementos que condicionan su capacidad de decisión autónoma, debilitan el principio de legitimidad y ponen en entredicho los valores democráticos que nutren su misión institucional.

Sobre este problema, que no es nuevo, por cierto, es oportuno citar una idea de Aristóteles en torno al Estado cuando afirma que:

> *Para mantener en su justo cauce a la polis, es necesario que esta cuente con un gobierno, entendiendo en el contenido de este concepto dos cosas: a) que quienes ostentan el mando ejerzan el poder en bien de todos y, b) que procedan en estricta observancia a la ley...*[7]

Como se ha dicho, no basta entonces la forma, sino que es necesario un adecuado proceder que garantice la necesaria legitimidad para que ésta a su vez propicie el equilibrio y la armonía social e institucional. El problema de legitimidad institucional nos ofrece referentes casi todos los días, máxime cuando por su misión, las instituciones electorales deberían ser legítimamente inmaculadas.

En el 2004, la forma en que se realizó la renovación del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) es un buen y claro ejemplo de cómo se lleva cabo la distribución de un botín político a partir de la representatividad de las fuerzas políticas en la Cámara, de la presencia de intereses al interior de los grupos parlamentarios y de la disposición para negociar posiciones.

[6] SALAZAR JOSÉ WOLDENBERG, Luis, *Principios y valores de la democracia*, Instituto Federal Electoral, México, 1993, p. 41. Véase en: https://tinyurl.com/ycyp293k
[7] ARISTÓTELES, *Política*, Gredos, Madrid, 1988, p. 205.

Citados sólo como ejemplos conviene agregar la crisis experimentada por el Instituto Electoral del Estado de México, por problemas de corrupción previo a las elecciones locales en que estaba en juego la renovación del Poder Ejecutivo, situación que llevo a la substitución del Consejo en Pleno, poniendo con ello en entredicho la limpieza de todo el proceso electoral y no sólo de sus resultados.

Antes fue el Órgano Electoral del Estado de Tabasco como también lo serán aquellos casos en que por su origen y compromisos las autoridades electorales sean incapaces de generar certeza a su trabajo.

En el caso del entonces Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca (IEEO), también fue posible observar elementos problematizados que a nuestro juicio han estado presentes en su integración y consecuentemente en el ejercicio de sus responsabilidades, lo que provoca falta de eficacia y funcionamiento faltando así el cumplimiento de los principios democráticos que lo deben sustentar como lo es la falta de ciudadanización electoral.

La ciudadanización electoral implica que la institución electoral encargada de preparar y organizar las elecciones, tanto a nivel estatal o federal, se encuentran integrados y dirigidos por ciudadanos apartidistas.

Cabe resaltar que la ciudadanización es importante porque garantiza que la organización y vigilancia de los comicios se realice de manera imparcial y transparente.

II. LAS INSTITUCIONES ELECTORALES

Por definición, las instituciones electorales son instituciones creadas específicamente por el Estado para realizar, en nombre de este, las tareas constitucionales que tienen como propósito la renovación de los poderes públicos, lo cual supone, ante todo, la vigencia de un régimen democrático. Patiño menciona que:

> *Cuando un país decide configurarse con apego a los principios de la democracia requiere, entre otras acciones, contar con una institución responsable que de manera imparcial organice el ejercicio del derecho del voto, que configure diversos instrumentos jurídicos tendientes a asegurar que tan sólo voten los ciudadanos que se encuentren en pleno goce de sus derechos, que cada cabeza sea un voto y que la ciudadanía pueda expresar con toda libertad su voluntad electoral.*[8]

[8] *Cfr*. PATIÑO CAMARENA, Javier, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, Editorial Constitucionalista, México, 2002.

Los órganos electorales, autónomos, son en consecuencia, la primera expresión de la voluntad política del poder estatal en el azaroso proceso de construcción del conjunto de instituciones democráticas, los organismos electorales son instituciones democráticas y por lo tanto deben gozar de plena legitimidad.

Sin embargo, es preciso subrayar que éstos no son producto de una sola y contundente expresión sino de un proceso de logros, compromisos y perfeccionamiento de todo un sistema electoral, en no pocos casos de gran resistencia al cambio, sobre todo si no se ha desarrollado previamente o está en proceso de desarrollo un sistema de partidos políticos competitivo, lo contrario da cuenta de organismos electorales controlados directa o indirectamente por el gobierno, lo cual es opuesto a la democracia.

De ahí la importancia de contar con instituciones electorales que, más allá de su diseño organizacional sean sólidamente legitimados, para lo cual es fundamental que las reglas y las prácticas a través de las cuales se designan a sus esferas del gobierno y administración también lo sean, ésta es ahora una fuente de discusión vital para la democracia.

Los procesos de integración de éstas instituciones electorales no necesariamente pasan por la discusión política, sino que más bien son producto de arreglos políticos, lo cual es substancialmente diferente, con agravantes como el de la exclusión, por ejemplo, de tal forma que su estructura representa en la práctica lo que en espíritu pretende erradicar, esto es, las cuotas de poder, develando una interrelación antidemocrática, debilitando el funcionamiento de la institución en la importante materia electoral, como dice Covarrubias:

> *Las interrelaciones de los entes políticos, económicos, sociales, de la familia, la escuela, la religión, las instituciones jurídicas y las de seguridad pública, son muy importantes porque sobre dichas estructuras descansan las funciones primordiales y trascendentes de una sociedad dentro de un contexto histórico determinado.*[9]

Es importante señalar que toda esta construcción teórica se inscribe en el marco de la concepción jurídica del Estado que identifica como elementos constitutivos a la población, territorio, orden jurídico y poder soberano, además de características posibles como son la Soberanía, entendida ésta como la capacidad de autodeterminación superior

[9] COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La sociología jurídica en México, segunda aproximación,* Porrúa, México, 2008, p. 288.

originariamente depositada en el pueblo, y democracia entendida como forma de gobierno. Estos elementos en su conjunto y en su proceso de interacción constituyen formas de organización política y por lo tanto sistemas políticos, de tal suerte que las instituciones son fundamentales para la vigencia del Estado y del sistema político.

III. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA (IEEO)

El IEEO desde su creación, se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, según lo señala el apartado 2 del artículo 58 del Código Electoral del Estado, sin embargo éste no ha logrado posicionarse como la institución objetiva, que dé certeza en los resultados electorales y sobre todo no ha podido generar la confianza requerida para poder ser catalogada como una institución imparcial, en buena parte debido al origen en su proceso de construcción y falta de operación profesional.

El IEEO ha tenido que ir luchando en contra de la manera en que lo han clasificado debido a las irregularidades que en los medios de comunicación se dijeron hubo en el segundo proceso electoral del 2004 organizado por este organismo ya con autonomía, donde este además de haber comenzado con consejeros electorales que respondían a la reforma aprobada tan sólo unos años antes, tenían la tarea de organizar, con la poca o mucha experiencia que tenían, unos comicios electorales que renovarían a todos los poderes en el Estado (Gobernador, Presidentes Municipales y Diputados Locales).

Probablemente la falta de experiencia en la organización de elecciones se prestó para que la elección resultará con algunos errores bastante cuestionables como lo fue el funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el cual al no tener la misma sistematización y los técnicos capacitados para operarlo como en su caso lo tiene el INE (ausencia de cuadros profesionales) provocó la tardanza en el arrojo de resultados; fue entonces cuando se empezó a especular que lo tardío de los resultados se debió a que el producto de la elección no había sido favorable para el partido Revolucionario Institucional y que, al haber un lazo estrecho entre el partido, el propio Gobierno estatal y algunos Consejeros Electorales que habían sido propuestos por ese partido, se tradujo en un fuerte cuestionamiento sobre la transparencia y certeza de los resultados finales.

IV. NORMAS ELECTORALES

El ordenamiento constitucional estatal establece en su apartado A del artículo 25 que… "las elecciones son actos de interés público. Su organización y desarrollo estarán a cargo del órgano electoral".[10]

En el apartado C del mismo artículo establece que:

> *La organización y desarrollo de las elecciones, es una función estatal que realiza el organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.*[11]

También determina en ese mismo apartado que el Instituto Estatal Electoral será la autoridad en la materia y profesional en su desempeño. Su estructura contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y de fiscalización. En la integración de sus diversos órganos, se dispondrá de personal profesionalizado o capacitado en la materia.

El Órgano Superior de la dirección es el Consejo General, el cual estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, elegidos por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes; así como por representantes nombrados por los partidos políticos, en los términos que disponga la ley;

El Instituto Estatal Electoral agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las facultades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos, la calificación, y en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley. El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo las funciones de fiscalización de los recursos

[10] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apartado A del art. 25, 2008, p. 16.
[11] *Ibídem*, apartado C del art. 25, 2008, p. 17.

estatales otorgados a los partidos políticos. Para tal efecto, podrá celebrar convenios de colaboración.[12]

El apartado 1 del artículo 58 de la Ley Electoral Local, establece que:

...El Instituto Estatal Electoral tiene como finalidades las siguientes:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

c) Integrar el registro de electores;

d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos;

f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y

g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.[13]

Todas las actividades del instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.[14] Asimismo, podemos decir que "el Instituto es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio".[15]

Los órganos centrales del Instituto Estatal Electoral son:

a) El Consejo General Estatal; la Junta General Ejecutiva, y La Dirección General. Esta última tendrá a su cargo las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Capacitación y Servicio Profesional Electoral; y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de Oaxaca, y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado conforme a la siguiente estructura:

a) Un Consejo Distrital Electoral en cada distrito electoral uninominal, que funcionará durante el proceso electoral;

b) Un Consejo Municipal Electoral en cada municipio de la entidad, y

[12] *Ídem.*
[13] Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, apartado 1 del art. 58, 2008. p. 18
[14] *Ídem*, apartado 2 del art. 58.
[15] *Ibídem*, art. 59.

c) Mesas Directivas de Casillas Electorales.[16]

V. ANTERIOR CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL (IEEO) Y FORMA DE DESIGNAR A SUS INTEGRANTES

En cuanto a la composición del Instituto, señalaremos con legislación respectiva en mano que el Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General del Instituto, se conforma de la siguiente manera:

a) Un consejero presidente, con derecho a voz y voto, que será electo por el voto de las dos terceras partes del Congreso del Estado a propuesta de las fracciones parlamentarias de los partidos representados en la Cámara de Diputados, quien deberá satisfacer los mismos requisitos establecidos para los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en el artículo 65 del Código Electoral;
b) Un secretario general con derecho a voz, pero sin voto, elegido por las dos terceras partes de sus miembros conforme a la propuesta que para tales efectos, presente el Presidente del propio Consejo.
c) Seis consejeros Electorales, con derecho a voz y voto que serán seleccionados y acreditados por el Congreso del Estado conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 del Código Electoral.
d) Dos representantes, con derecho a voz y voto, del Congreso Local, uno de la fracción parlamentaria mayoritaria y uno de la fracción parlamentaria que constituya la primera minoría.
e) Un representante, con derecho a voz sin voto, de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales con registro y de cada uno de los Partidos Políticos Locales que en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría relativa hayan obtenido por lo menos el 1.5% de la votación estatal;
f) El Vocal Estatal del Registro Federal Electoral, con derecho a voz pero sin voto, y
g) El director general del Instituto, con derecho a voz, pero sin voto.[17]

En caso de no obtenerse la mayoría para la elección del secretario general propuesto por el presidente del propio Consejo, se presentará una propuesta en terna para

[16] *Ídem*.
[17] *Ibídem*, art. 63, 2008, p. 19.

el mismo efecto y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la mayoría requerida, la designación se hará por insaculación de entre los integrantes de dicha terna.

De conformidad con el Código Electoral, los seis consejeros Electorales, propietarios y suplentes, son electos por el H. Congreso del Estado,[18] proponiendo cada grupo parlamentario hasta tres candidatos a los que tiene derecho. La Comisión correspondiente del Congreso del Estado integrará una lista de candidatos hasta por el doble del número a elegir, de entre las propuestas de los grupos parlamentarios; anexando carta de aceptación. De esta lista, la Comisión correspondiente examinará si cumplen los requisitos de elegibilidad y elaborarán dictamen individual en el que se contengan la fórmula de los consejeros electorales propietario y suplente. El Congreso del Estado elegirá a los consejeros Electorales, de manera individual y sucesiva por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Si realizadas al menos tres rondas de votación no se cubriera la totalidad de consejeros a elegir, la comisión correspondiente deberá presentar una nueva lista hasta por el doble de los consejeros faltantes. Los que serán electos por mayoría simple.

Ahora bien, en caso de vacante de los representantes del Congreso Local, el presidente del Consejo General se dirigirá a la Cámara de Diputados a fin de que haga las designaciones correspondientes.

Por otra parte, los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a su representante ante el Consejo General, dando con oportunidad el aviso correspondiente al presidente del Consejo General; por cada representante propietario habrá un suplente;

Dadas las circunstancias todavía existentes en esa época en que el PRI ganaba prácticamente todo lo que había que ganar, Oaxaca no era la excepción, por lo tanto, la conformación del Instituto Estatal Electoral del Estado resultaba de un proceso francamente parcial, como se puede observar en el siguiente cuadro:

[18] Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, inciso A del art. 63, 2008, p. 19.

Cuadro 1. Elecciones estatales en Oaxaca (1992-1995)

Proceso electoral	Porcentaje total de votación a favor del PRI	Distritos ganados por el PRI	Distritos ganados por la oposición	Municipios ganados por la oposición
(1989) Cámara de Diputados	76	24	0	14
(1992) Gobernador	74	24	0	17
(1992) Cámara de Diputados	73	24	0	16
(1995) Cámara de Diputados	52	25	0	76

Fuente: Bases de datos del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

Como se puede observar en este cuadro, la conformación del H. Congreso del Estado en 1992, año en que se dio la reforma más importante en materia electoral, con la ciudadanización de las instituciones electorales, muestra la presencia mayoritaria del PRI, con una oposición nula y casi insignificante en los municipios (de los 152 municipios regidos por el sistema de partidos) con un repunte del cincuenta por ciento de estos en la mitad de los años noventa, y aunque cada fracción parlamentaria haría sus propuestas para consejeros electorales, es evidente que el partido oficial tuvo mayor oportunidad y de hecho ejerció el control con significativa facilidad para probar su propia propuesta, de tal modo que en el seno del Consejo General garantizaba la "institucionalidad". Es importante destacar que el Consejo General electo en 1992 organizó la elección de Diputados y de Gobernador del mismo año.

Dado lo anterior, es muy importante dejar claro que existe una politización que experimentan los procesos de integración NO aludida a la legalidad en cuanto a la vulnerabilidad de la norma, SINO al espíritu de ésta, que no existe en función de los partidos políticos, sino en el interés del pueblo, lo cual en la práctica significa una contradicción frente los propósitos democráticos atribuibles a las instituciones, que no sólo afecta la capacidad de construir consensos entre las fuerzas políticas representadas en el Congreso, lo que depende además de la conformación del mismo, sino que le resta autonomía, precisamente porque no es percibido como una institución independiente en la toma de decisiones, y si en cambio es concebida como una institución parcial y comprometida políticamente.

Ahí está la clave, precisamente ahí, justo en el tiempo y espacio en que las instituciones deben responder a su proceso de integración, ahí donde potencialmente se

bifurca su responsabilidad social y política, pulverizando con ello el principio de legitimidad.

Este escenario podría entenderse, más no justificarse, en un escenario de hegemonía partidista como aconteció en el pasado reciente, pero no ahora cuando las condiciones generales que distinguieron al viejo sistema político mexicano han sido formalmente superadas dando paso a procesos democráticos que incluyen a dos de los elementos substanciales de la democracia: la construcción de un sistema de partidos competitivos y la existencia de instituciones dotadas de autonomía plena, las instituciones electorales, construidas precisamente para garantizar la legalidad y transparencia en los procesos de renovación institucional.

Este problema se origina, entre otros factores, por la ausencia de reglas eficaces en la elección de los consejeros Electorales, que permitan transparentar el proceso y evitar la paternalización de los organismos. Para lograr este propósito es necesario que el Congreso funcione como tal y no como espacio patrimonial de los partidos políticos, subordinado a la voluntad de quien es temporalmente depositario del Poder Ejecutivo, de tal forma que debiendo asumir su responsabilidad soberana se limita a fungir como instancia de intermediación, pues, como se ha dicho, las decisiones no se adoptan de acuerdo al interés del pueblo, sino de los partidos, eso explica que los acuerdos políticos se den al margen de las instituciones, negando de origen su legitimidad.

Consecuentemente, no puede haber legitimidad sin institucionalidad, ¿Cómo pretender entonces que las instituciones electorales sean aceptadas legítimamente, si son concebidas extra institucionalmente?, cuando el mejor de los casos son producto de un malentendido proceso de relaciones interinstitucionales, cuyos actores políticos obedecen a un mismo interés y no a un mismo compromiso, cuando éste, el compromiso se inscribe en el interés general y no en el particular, por tanto la legitimidad institucional se adquiere cuando las instituciones salvan inmaculadamente las tentaciones particulares o de grupo político, para adquirir así el carácter democrático que les es exigible.

En este sentido y como caso ejemplar, el 11 de abril del 2011 los integrantes de la XLI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, tuvieron que elegir consejeros electorales propietarios y suplentes, que fungirían durante un periodo de tres años con la posibilidad de ser reelegidos, y siguieron el procedimiento establecido en el Código Electoral Local, el cual establecía que dichos consejeros serían elegidos entre una terna por el voto de las dos terceras partes de los diputados.

El entonces presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara Local, diputado Martín Vásquez Villanueva anunció en los medios de comunicación local, televisión y periódicos[19] que en Oaxaca se abría un periodo de democratización que permitiría la participación directa de los ciudadanos en ese proceso de nombramiento de dichos consejeros, ya que emitirían una convocatoria pública para que todo ciudadano previo cumplimiento de requisitos pudiera contender en esa selección. Sin embargo, nunca hizo mención, ni en ningún medio de comunicación se mencionaron los detalles de dicha "libre participación"; por lo que una vez emitida la convocatoria[20] se establecía en su Base Primera que todo ciudadano que cumpliera con los requisitos formales, en el momento de registrar su candidatura debía declarar expresamente en un escrito de solicitud en libertad **a que fracción parlamentaria del Congreso deseaba que turnaran su expediente para que esta analizara su trayectoria y en su caso, lo propusiera en las listas de ternas** a elegir.

Lo anterior contradecía lo público y transparente que podía resultar dicho proceso y su difusión en relación con la participación ciudadana; al final de cuentas, todo ciudadano que desease participar sin relación con ningún partido político y surgido de la sociedad civil no podría entrar al proceso sin el respaldo de alguna fracción partidista al interior del Congreso y por consecuencia con el respaldo velado del instituto político elegido. Por tanto nos parece necesario hacer énfasis en la figura del consejero presidente elegido en ese proceso de designación el Mtro. Alberto Alonso Criollo, el cual en sus antecedentes, se le relacionó laboralmente en el gabinete cercano del entonces Gobernador del Estado en funciones, Lic. Gabino Cué Monteagudo, lo que produjo mayor incertidumbre en la independencia y democracia interna del instituto electoral.

VI. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO)

El máximo ordenamiento estatal establece en su apartado A del artículo 25 que… "La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral…".[21]

[19] Canal Nueve de Oaxaca, TV Azteca Oaxaca, Periódico El Imparcial de Oaxaca y Periódico Noticias de Oaxaca, los diarios de mayor circulación estatal.

[20] Convocatoria para elegir a consejeros del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca (IEEO) emitido por la XLI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca el 24 de marzo de 2011.

[21] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apartado A del art. 25, 2016, p. 31.

En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.[22]

En la misma legislación se recalca que... "La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones ….".[23]

El Instituto contará con un órgano de dirección superior integrada por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

El Instituto Estatal Electoral agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las facultades relativas a la educación cívica, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos, la calificación, y en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.[24]

De acuerdo con el Libro Segundo, artículo 13 de la Ley Electoral Local podemos decir que: "el Instituto es un órgano autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio… y que se sujetará a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad".[25]

Además, establece que los fines del Instituto son, entre otros: "contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad".[26]

Los órganos del IEEPCO son:

a) Centrales: Consejo General; Presidencia del Consejo General y la Dirección General;

[22] *Ídem.*
[23] *Ibídem*, Capítulo II del art. 114 TER, 2016, p. 90.
[24] *Ídem*.
[25] Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca*,* apartado I del art. 14, 2016, p. 154.
[26] *Ídem*.

b) Ejecutivos: la Junta General Ejecutiva; la Secretaría General y las Direcciones Ejecutivas;
c) Desconcentrados: Los consejos distritales; los consejos municipales y las mesas directivas de casilla;
d) Técnicos: La Contraloría general y la Unidad.[27]

VII. EL NOVEDOSO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IEEPCO) Y SU NUEVA INTEGRACION DEL CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos, y se integra de la siguiente manera:

I) Siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como consejero presidente, por el periodo señalado en la Constitución Estatal, con posibilidad de reelección por una sola vez.
II) Un director general del Instituto, con derecho a voz, pero sin voto.
III) Un secretario general con derecho a voz, pero sin voto.
IV) Un representante de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales; así como de cada uno de los partidos políticos locales que, en la elección inmediata anterior para diputados locales por el principio de mayoría relativa, hayan obtenido por lo menos el uno punto cinco por ciento de la votación estatal; todos ellos con derecho a voz sin voto, y
V) Un representante de la Vocalía Estatal del Registro Federal Electoral, con derecho a voz, pero sin voto.[28]

Ahora bien, con la expedición a nivel nacional de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) las instituciones electorales locales de las Entidades Federativas se convirtieron en Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE´s); así cada estado de la República estaba en libertad de cambiar el nombre de la institución electoral o no modificarlo, pero debían ajustarse a la ley nacional electoral; así, varios Estados realizaron el cambio, como por ejemplo en Veracruz, donde el instituto

[27] *Ibídem*, p. 156
[28] *Idem*.

electoral se denomina OPLE Veracruz Organismo Público Local Electoral. En el caso de Oaxaca no se modificó el nombre del IEEPCO.

En relación con los consejeros electorales, la norma federal electoral establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.[29]

En cuanto a la forma de designarlos, si bien la legislación local en Oaxaca (CIPPEO) establece que la elección de los consejeros corresponde a la Cámara de Diputados o Congreso Local, este procedimiento ante el Congreso Local fue sustituido por el Instituto Nacional Electoral (INE) en la siguiente manera: "El consejero presidente y los consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto [INE]..." [30]

El procedimiento para la elección del consejero presidente y los consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se observará lo siguiente:

a) El Consejo General del Instituto emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir;

b) La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrán a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;

c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la Secretaría del Consejo General. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos desconcentrados del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;

d) La Comisión podrá allegarse de información complementaria para el desarrollo del proceso de designación de las propuestas de integración de cada uno de los consejos locales de los Organismos Públicos Locales. En todos los casos, las

[29] Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca (LGIPE), apartado 1 del art. 99, 2016, p. 60.
[30] *Ídem*.

personas contenidas en las propuestas deberán cumplir con los requisitos que establece la Constitución y esta Ley;

e) La Comisión presentará al Consejo General del Instituto una lista de hasta cinco nombres por vacante en la entidad federativa;

f) Cuando en el mismo proceso de selección se pretenda cubrir más de una vacante, la Comisión presentará al Consejo General del Instituto una sola lista con los nombres de la totalidad de los candidatos a ocupar todas las vacantes;

g) Las listas que contengan las propuestas deberán ser comunicadas al Consejo General del Instituto con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda;

h) El Consejo General del Instituto designará por mayoría de ocho votos al consejero presidente y a los consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, especificando el periodo para el que son designados, y

i) El Consejo General del Instituto deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y el equivalente en la entidad federativa, así como comunicar a las autoridades locales dicha designación.

En caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General del Instituto no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.

Cuando ocurra una vacante de consejero presidente o de consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el presente artículo para cubrir la vacante respectiva.

Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

Haciendo un análisis comparativo, si bien, con la creación del IEEPCO y la forma de designación de los consejeros electorales que se realiza mediante consulta y convocatoria pública a la ciudadanía para allegarse propuestas de aspirantes a consejeros electorales, se tuvo un avance parcial en la democracia estatal al socializar ampliamente la participación de la ciudadanía en la conformación de la institución electoral. Además, esta atribución del Congreso del Estado transferida al Consejo General del Instituto Nacional Electoral permite observar que las decisiones se centralizan y la permeabilidad política partidista se haga más compleja para poder influir en la selección de los

consejeros electorales al centralizarse dicha votación en la institución federal electoral, lo que permite que el proceso de designación se transparente nombrando a consejeros que cumplen con los requisitos y que se encuentran lejos de las pretensiones partidistas de control de las instituciones electorales locales (OPLE's) y además que dicho proceso y la democracia se fortalecen.

VIII. BREVES CONCLUSIONES

Sabemos que las leyes y reglamentos deben ser respetadas, pero también éstas deben de ser coherentes y deben de contemplar todas las situaciones que pudieran presentarse y normarlas.

La selección de los consejeros electorales por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral apertura la participación ciudadana al hacer una realidad – al menos normativamente – la ciudadanización electoral.

Queda claro que con dicho proceso de designación quizás no se soluciona el problema; sin embargo, al menos se avanza en el proceso democratizador nacional y en la entidad oaxaqueña.

No se puede negar que hemos avanzado en materia democrática sería una postura poco objetiva; sin embargo, también debemos reconocer que falta mucho por construir en cuanto a nuestra vida democrática, no hacerlo sería como negarnos la posibilidad de que nuestras sociedades arriben a mejores y más justos espacios de existencia en comunidad que tendrá que ser igualmente producto de la voluntad, compromiso y participación de todos los actores sociales y principalmente de los políticos.

IX. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

AGUIRRE, Begné y WOLDENBERG, José, *Sistemas políticos, partidos y elecciones, estudios comparados*, Trazos, Instituto de Estudios para la Transición Democrática, México, 1993.

ARISTÓTELES, *Política*, Editorial Gredos, Madrid, 1988.

BECERRA, Ricardo; SALAZAR, Pedro y WOLDENBERG, José, *La Reforma Electoral de 1996*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

BERLÍN VALENZUELA, Francisco, *Derecho Electoral,* Editorial Porrúa, México, 1980.

BERLÍN VALENZUELA, Francisco, *Teoría y Praxis Político-Electoral,* Editorial Porrúa, México, 1983.

BOBBIO, Norberto, *El Filósofo y la Política,* traducción José Fernández Santillán, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

BOSCH GARCÍA, Carlos, *La técnica de investigación documental*, Editorial Trillas, México, 2003.

CABO DE LA VEGA, Antonio, *El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación,* UNAM, México, 1994.

CABO DE LA VEGA, Antonio, *La Justicia Electoral*, UNAM, México, 1996.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, LVI Legislatura-Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, México, 1997.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime F., *Transición Política y Reforma Constitucional en México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *Derecho Electoral Mexicano*, Editorial Trillas México, 1999.

COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La sociología jurídica en México, segunda aproximación,* Editorial Porrúa, México, 2008.

DE LA MATA PIÑA, Felipe y TERRAZAS SALGADO, Rodolfo, *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Estudio Teórico Práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1997.

DE LA PEZA, José Luis, *Notas sobre la Justicia Electoral en México,* Tribunal Federal Electoral, México, 2003.

DE LA PEZA, José Luis, *Notas sobre la Justicia Electoral en México,* Tribunal Federal Electoral, México, 2003.

DÍAZ ELÍAS, Muguerza Javier, *et. al.*, *Notas Concretas sobre Legitimidad y Justicia. El Fundamento de los Derechos Humanos*, Edit. Debate, Madrid, 1989.

DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo, *Diccionario de derecho electoral,* Porrúa, México, 2000.

FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F., "La democracia como forma de gobierno", *Cuadernos de divulgación de la Cultura Democrática*, Instituto Federal Electoral, México, 2016. https://tinyurl.com/29ssufvn

FERNÁNDEZ, Eusebio, *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*, Editorial Debate, México, 1991.

GÓMEZ PALACIO, Ignacio, *Procesos Electorales*, Editorial Oxford University Press México, 2000.

HERRENDORF, Daniel E., *Los Derechos Humanos ante la Justicia,* Editorial Abeledo–Perrot, Buenos Aires, 1998.

KRIEGER, Emilio, *Derecho y Legislación Electoral. Problemas y Proyectos*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias y Humanidades, UNAM, México, 1993.

KUHN, Tomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Fondo de cultura Económica, 2006.

LARRAYO, Francisco, *Estudio preliminar Platón. La República o de lo Justo*, Editorial Porrúa, México, 1984.

MERINO, Mauricio, *La participación ciudadana en la democracia,* Instituto Federal Electoral, México, 1997. https://tinyurl.com/44dy4t62

NOHLEN, Dieter, *Derecho electoral*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

NOHLEN, Dieter, *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

ORTÍZ MAYAGOITIA, Guillermo, *El Control Constitucional de las Leyes Electorales,* Editorial Porrúa, tomo I, México, 2002.

PATIÑO CAMARENA, Javier, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, Editorial Constitucionalista UNAM, México, 2002.

PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *Derecho Político Electoral*, Porrúa, México, 2001.

PUERTAS GÓMEZ, Gerardo, *México: Sistema Político y Transición a la Democracia*, Facultad Libre de Derecho, México, 1990.

RAWLS, John, *Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

SALAZAR JOSÉ WOLDENBERG, Luis, *Principios y valores de la democracia*, Instituto Federal Electoral, México, 1993. https://tinyurl.com/ycyp293k

SÁNCHEZ SUSARREY, Jaime, *"México: La Transición Democrática aquí y ahora", Transición a la Democracia y Reforma del Estado en México*, Miguel A. Porrúa, México, 1991.

SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, Tribunal Federal Electoral–Instituto Federal Electoral, México, 1993.

SCHMELKES, Corina, *Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación*, Segunda Edición, Editorial Oxford, México, 2009.

SILVA-HERZOG, Jesús, *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, tomo IX, Instituto Federal Electoral, México, 1996.

TERRAZAS SALGADO, Rodolfo, *La Reforma de 1996 y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2002.

WOLDENBERG, José, *et. al., Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, Instituto Federal Electoral, tomo I, México, 1993.

WOLDENBERG, José, *et. al., La mecánica del cambio político en México. Elecciones, Partidos y Reformas*, Cal y Arena, México, 2000.

Legislación

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca*,* 2008.

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (Cippeo), Normatividad Electoral de Oaxaca, Oaxaca, México, 2016.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), Instituto Federal Electoral, México, 2000.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección Leyes y Códigos, Anaya 2003.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2008.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca (LGIPE), 2016.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Lgipe), Normatividad Electoral Nacional, Oaxaca, México, 2016.

Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Oaxaca

Decreto No. 154, *Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Oaxaca*, México, 1979.

Decreto No. 325 y 328, *Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca*, México, 2004.

Páginas de Internet

Gobierno del Estado de Oaxaca. http://www.oaxaca.gob.mx/

H. Congreso del Estado de Oaxaca. http://www.congresooaxaca.gob.mx/

Instituto Electoral del Distrito Federal. http://www.iedf.org.mx/

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: https://www.ieepco.org.mx/

Instituto Nacional Electoral: https://www.ine.mx/

Suprema Corte de Justicia de la Nación. http://www.scjn.gob.mx/

Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal. http://www.trife.org.mx/